

Junta general ordinaria de 11 de Julio de 1851.

Diputados

D. Galo Samr Valluena
Francisco Corcuera

Herederos.

D. Cayetano Tejeda
" Gabriel de Herran
" Adrian de Herran
" Gregorio Herran
" Benito Angulo
" Julian Pera
" Joaquin Tranquil
" Gregorio Viduran
" Manuel Angulo.

Secretario vocal

D. Pablo Ruiz Huindobro.

En Salinas de Añana y su Sala capitular, bajo la presidencia del Regidor D. Pablo Santos a once de Julio de mil ocho cientos y cincuenta y uno se reunieron en Junta general ordinaria, segun costumbre, los Diputados y Herederos de la Comunidad de Sales de estas Fabricas que al margen se expresan y son la mayor parte de los que residen en esta Villa y representan a los demas ausentes.

El infrascrito Secretario leyó las cuentas presentadas por el Diputado D. Galo Samr Valluena con la censura puesta al pie por el unico Contador D. Cayetano de Tejeda, a causa de no haber asistido el otro nombrado, que era D. Mariano Velandia, y fueron aprobadas, mandandose se pasen al libro correspondiente y archiven: indemnizandose al D. Galo el alcance a su favor, asi como los cuantos en la renta y tres r, que dice le faltaron en las diferentes cantidades que entraron en su poder: con cuyo objeto y el de subvenir a los gastos que se estan haciendo en la casa de mueras para la presente fabricacion se acordó el que todos los Herederos se adelanten a razon de un maravedi y medio por cada fanega de sal clavorada en el ultimo año, teniendo despues presente cuando para los demas gastos segun el reparto sobre la nueva Fabrica.

Seguidamente y teniendo presente la Junta

Que se forme nuevo reparto de mueras.

la necesidad que hay de formar un nuevo reparto de mueras acomodandolo a las circunstancias presentes, sin lastimar los derechos individuales, mediante el que rige es ya muy antiguo; acordaron se lleve a efecto en el presente año; para lo que previamente los Diputados reunirán las noticias y datos necesarios, y oyendolos después individualmente en Junta a todos los interesados para que no se irroque perjuicio alguno, acordaron que sea por la misma, procurará plantearlo por vía de ensayo en el año próximo, quedando sujeto en todo a la innovación que la misma Junta crea necesarias o justas.

En el interin para evitar en lo posible los abusos y esusos que en el dia se cometen sobre el uso de las mueras, se observarán las reglas siguientes.

1.^a Todas las dudas y cuestiones que se susciten sobre el uso de mueras, procedan estas de las Puente principales, de las particulares u montañas, las decida en el acto e interinamente el Encubrador que tenga esta Comunidad. Si alguna de las partes no se aquiesce con lo que este disponga, acudirá a cualquiera de los Diputados que no sea directamente interesado en la cuestión, para que disponga lo que juzgue mas justo; y en el caso temporero de que no se conformasen las partes, la Junta reunida con este objeto en los terminos de costumbre decidirá sobre el particular, debiendose llevar a efecto sin causa alguna, cualquiera que sea su determinación; y quedandole a salvo al que se sintiere agraviado el recurso a los Tribunales de Justicia; pero tan solo

para reclamar sobre el derecho para en adelante, su efecto retroactivo en cuanto á lo que la Junta hubiere dispuesto. Quando los dos Diputados tengan interés directo en la cuestión para de Diputados el del año anterior: y se entienda por interés directo quando se reclamen derechos propios ó de sus poderdantes; aunque esto no les impedirá asistir y tomar parte activa en las Juntas.

2.^a El Encubrador, quando ocurriese algun escase en el Valle, ademas de decidir interinamente ó poner remedio en el acto, está obligado á dar parte á uno de los Diputados para que estos impongan las penas que segun las reglas siguientes merezcan los contraventores.

1.^a El Salinero fabricante que no obedeciere por de pronto al Encubrador ó quitare subrepticamente muera & de lo q. pozos, arroyos, fuentes ó ontanas, incurrirá por la primera vez en una multa desde cuatro reales á veinte, segun la cantidad que hubiere quitado: por la segunda sera doble la multa; y por la tercera dejara de ser Salinero fabricante inmediatamente: obligandose el propietario por este acuerdo á desputerle.

2.^a Si el robo de muera fuese á viva fuerza ó con armasy, la multa por primera vez sera desde medio duro á cuarenta reales, y por la segunda separada de su grangeria en los terminos dichos. Si en cualquiera disputa que se suscitase en el Valle sala & mediase rina con golpes ó heridas el autor ó autores seran tambien separados de sus granjas desde el acto: ser por juicio de lo que tanto en este caso como en otros determinase el Juez ordinario.

3.^a Si los penados por los Diputados no quisiesen pagar las multas, siendo Salineros seran igualmente desputerlos de sus granjas; y si no fueren salineros

acuda el Diputado al Jefe ordinario para que
los castigue con arreglo a las leyes.

3a El Salinero que por cualquiera de las causas expresadas
fue despojado de sus granjas, no podra obtener otras
cuando menos en cuatro años.

4a El Diputado que no hubiese observado estas Disposicio-
nes, o el Heredero que no quisiere darlas cumpli-
miento, incurran por cada vez en una multa de
cuarenta a cien reales, segun lo graduare la Junta, que
sera quien los pague.

5a De las multas, la mitad se dara al denunciador,
y la otra mitad se aplicara a los gastos de Junta.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia irri-
ja desde el dia este Reglamento provisional, ademas
de su insercion en esta acta, se fijara al publico para
conocimiento de los Salineros.

Por ultimo se paso al nombramiento del Di-
putado que se renueva anualmente, los dos Contadores
y el Secretario: y fue elegido para el primer cargo D.
Adrian de Herran: para los segundos D. Francisco
Corcuera y D. Manuel Angel de Loma; y para el
ultimo D. Gregorio de Herran y Veta. Con lo que
se condujo esta acta que firman e yo el Secretario
certifico

Pablo de Santos

Galv. Sacer. Vallmora, Gabriel de Herrera

Francisco Corcuera
Cayetano de Tejada

Benito de Angulo

Adrian de Herran

Julian Marin de la Pasa

Manuel de Angulo

Gregorio Herrera

Pablo de Santos

Lio